

Al despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Veintidós de julio de dos mil veintiuno.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo singular, con memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P, solicita se decrete la terminación de proceso, por pago total de la obligación, que incluye capital, intereses y costas procesales, así mismo, pretende se levanten las medidas cautelares decretadas y que renuncia a términos de ejecutoria conforme lo establece el artículo 119 del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Establece el Art. 461 del C.G.P., que "si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Conforme a la norma anterior, en el presente caso resulta favorable la terminación del presente proceso, dado que la petición se ajusta a las prescripciones de la norma trascrita; así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 ibídem, los "términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan..." por lo que se tendrán por renunciados los términos de ejecutoria del presente proveído en favor de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por la FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de SANDRA PATRICIA SUAREZ, por pago total de la obligación y costas.

Ejecutivo Singular
Radicado 2020-00064
Demandante: Financiera Comultrasan.
Demandado: Sandra Patricia Suarez

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de los embargos decretados en contra de la parte demandada, si no estuviere embargado el remanente. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: Tener por renunciados los términos de ejecutoria del presente proveído, en favor de la parte demandante.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso dejando constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Molina Escalante', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE
Juez